

## CONTENIDO

	Pág.
I. Palabras introductorias del Dr. Ramón Custodio López, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	2
II. Antecedentes de la situación penitenciaria en el país	2
III. Hechos ocurridos en el Centro Penal de San Pedro Sula	8
IV. Resultados de los peritajes e informes técnicos	13
V. Derechos humanos vulnerados	16
A. Derecho a la vida	16
B. Derecho a la integridad personal	19
C. Derecho a la tutela judicial efectiva	20
VI. Responsabilidad del Estado de Honduras	22
VII. Recomendaciones	30

**I. PALABRAS INTRODUCTORIAS DEL DR. RAMÓN CUSTODIO LÓPEZ, COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**II. ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN EL PAÍS**

*Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.<sup>1</sup>*

*En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.<sup>2</sup>*

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) es una institución establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas por la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.<sup>3</sup>

En este sentido, y basándose en el artículo 45 de su ley orgánica relativo a informes de situaciones especiales de interés general, el CONADEH se pronuncia sobre la situación del sistema penitenciario nacional, específicamente por los hechos ocurridos el 17 de mayo de 2004 en el Centro Penal de San Pedro Sula, donde perdieron la vida 107 personas privadas de libertad y sufrieron lesiones al menos 25 reclusos más.

Teniendo en cuenta el hecho lamentable ocurrido en la granja penal de El Porvenir en 2003, donde se perdieron 68 vidas humanas, de las cuales 65 eran de internos, catalogada hasta ese entonces como una de las mayores tragedias que en su género se haya conocido en establecimientos penitenciarios latinoamericanos, sin duda alguna, los nuevos hechos ocurridos en el Centro Penal de San Pedro Sula no resultan casuales ni aislados en el sistema penitenciario hondureño.

---

<sup>1</sup> *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.

<sup>2</sup> *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Esta gravísima tragedia, a un poco más de un año de la anterior, fue el resultado de la inseguridad que se vive al interior de los centros penales, sus precarias condiciones que afectan tanto a la población penitenciaria como al personal que en ellos labora y que son producto del retardo de la justicia, la ausencia de una política de seguridad efectiva, la mala distribución presupuestaria, la inexistencia de un programa de integración social y el alto grado de hacinamiento, todo lo cual se subsume en la incapacidad mostrada por el Estado hondureño para resolver de manera más humana y efectiva la problemática de los centros penitenciarios.

La situación actual del sistema carcelario hondureño refleja también, en gran parte, el frágil desarrollo de nuestra sociedad en cuanto al respeto de los derechos humanos. Una persona que guarda prisión preventiva o cumple una condena, limitado en el goce de su derecho fundamental de libertad, no se debe descalificar en su condición humana por un sentido equivocado de represión y venganza social, y menos aún cuando su seguridad, integridad y vida misma, es responsabilidad del Estado por ser el administrador de los centros penales.

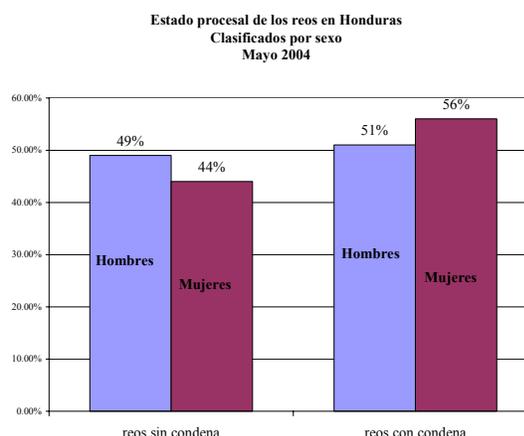
En sus informes sobre la situación de derechos humanos en Honduras, el CONADEH ha venido señalando graves violaciones colectivas y sistemáticas a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en todos los centros penales del país, presentando recomendaciones para atender y dar solución a los problemas que se han denunciado.

“A pesar del desarrollo doctrinario y normativo mencionado, cualquiera que fuera el estándar que escogiéramos para evaluar la situación actual del sistema penitenciario hondureño, nos indicará seguramente que estamos en una situación deficitaria y de crisis en casi todos los aspectos. En particular, el 2003 ha sido, por lejos, el año en que más vidas se han perdido dentro de los centros penales en lo que se recuerde de historia republicana. En efecto, el año recién pasado se fue dejándonos una cifra de 90 personas muertas dentro de los centros penales (87 de ellas internos). La situación es especialmente grave si tenemos en cuenta que el Estado tiene un deber especial de proteger la vida e integridad de los privados de

libertad, pues estas personas se encuentran absolutamente bajo la responsabilidad de aquel.”<sup>4</sup>

“El sistema penitenciario requiere atención urgente. Debe apresurarse el paso hacia un Instituto Nacional Penitenciario de carácter técnico y autónomo, u otro modelo que, si bien lleve a cabo con seriedad y profesionalismo su labor de custodia de los centros penales, entienda sobre todo la necesidad de diseñar y ejecutar verdaderos programas de trabajo y educación para los internos. La promoción de la resocialización de los privados de libertad conviene tanto al interior de los centros penales, como un medio de mantener la paz y el orden, como fuera de ellos, para que las personas que egresen de dichos establecimientos no regresen con mayores problemas personales y en su relación con la sociedad que aquellos con los que ingresaron.”<sup>5</sup>

Según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>6</sup>, a mayo de 2004, Honduras seguía siendo un país con gran número de reclusos sin condena. En las cárceles hondureñas, el 49% de los reos hombres no había recibido condena y el 51% había sido sentenciado. Para el caso de las mujeres, el 56% habían sido sentenciadas y un 44% estaban todavía en proceso. Asimismo, el 23% de la población carcelaria es analfabeta, lo que los vuelve más vulnerables frente al sistema punitivo del Estado.



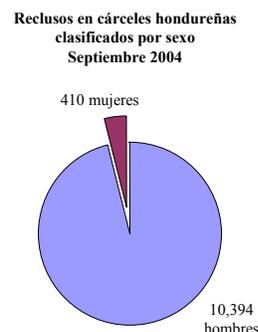
Fuente: Elaboración en base a datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, mayo 2004

<sup>4</sup> Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Honduras durante el año 2003*.

<sup>5</sup> Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Honduras durante el año 2003*.

<sup>6</sup> Pérez Munguía, Andrés, *Estudio Exploratorio: Características sociales de la población penitenciaria y su relación con las posibilidades de trabajo y educación en los centros penales y reeducación social de Honduras*, Tegucigalpa, PNUD/Proyecto de Armas pequeñas, seguridad y justicia, 2004.

Las cifras oficiales, hasta septiembre de 2004, indican que los 24 centros penales del país albergan un total de 10,804 privados de libertad, de los cuales 10,394 (96.2%) son hombres y 410 (3.8%) son mujeres.



Fuente: Elaboración en base a datos oficiales del CONADEH.

La mayoría de quejas recibidas de la población penitenciaria ante las diferentes delegaciones del CONADEH, han sido por violación a la procuración de justicia y abuso de autoridad, a raíz de lo cual se han realizado las correspondientes investigaciones, detectando los siguientes indicadores:

- A. El retardo en la justicia es el más grave y más denunciado; las cifras oficiales de privados de libertad sin sentencia judicial parecen disminuir a pasos muy lentos con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal y la Ley Especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal.
- B. Hay un grave hacinamiento en los centros penales, los que albergan el triple de la población para la que tienen capacidad real y el Estado parece indiferente cuando aprueba leyes represivas del delito, sin tomar medidas oportunas para preparar las cárceles.
- C. Hay inseguridad al interior de los centros penales, reportándose incendios y constantes riñas entre los reclusos, que derivan en lesiones y muertes entre los mismos. En los últimos años se ha experimentado un incremento en los actos violentos al interior de los centros penitenciarios, muchos de ellos con lamentables pérdidas de vidas humanas, tales como los amotinamientos de finales de 1998 en la Penitenciaría Nacional, que concluyeron con un número considerable de víctimas; los frecuentes casos de asesinatos entre internos, bandas o maras en distintas cárceles del país y la matanza de 68 internos en la granja penal de El Porvenir en el 2003, en manos de agentes del Estado y privados de libertad, con la complicidad de miembros policiales.

- D. Se han identificado malos tratos, porque al no haber una estructura jerárquica definida, las autoridades delegan funciones en algunos privados de libertad, quienes tienen licencia para maltratar física y emocionalmente a sus compañeros, imponiendo arbitrariamente castigos y sanciones.
- E. Hay carencia de medios para la rehabilitación, no se cuenta con talleres ocupacionales, espacios de recreación, ni con personal básico de apoyo para llevar a cabo la rehabilitación y posterior reinserción social. Esta circunstancia apoya aún más la creencia que después de una condena, el Estado se desentiende de su responsabilidad con los reclusos, reforzando su modelo simple de represión a ultranza.
- F. Hay grave carencia de servicios básicos como agua potable y sanitarios en buen estado. La carencia en los servicios de salud, conlleva la alta incidencia de enfermedades infectocontagiosas, dentro de las que se destacan la tuberculosis y el VIH-SIDA.
- G. La introducción de drogas y estupefacientes se sigue produciendo a pesar de haberse implementado registros más minuciosos. Muchos hechos indican que los responsables podrían ser las mismas autoridades penitenciarias.
- H. Las medidas adoptadas en los últimos años, como la promulgación de la Ley del Reo Sin Condena, la Ley de Conmutas e Indultos, la entrada en vigencia de un nuevo Código Procesal Penal y otras medidas aplicadas, no han rendido los resultados esperados por las autoridades porque no responden a un esfuerzo integrado de solución del conflicto que desemboque en una política integral de seguridad en su más amplio concepto; por consiguiente, no se espera que esta situación degradante de los privados de libertad, cambie a corto plazo.

Es importante decir que la situación imperante en el Centro Penal de San Pedro Sula, en reiteradas oportunidades había sido denunciada, no sólo por el CONADEH, sino también por diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, pero las advertencias no fueron atendidas a tiempo por los entes responsables de la seguridad y cuidado de ese centro penitenciario.

La prensa escrita reflejó las advertencias del peligro que presentaban los Centros Penales:

“El Centro Penal de San Pedro Sula, considerado por todos como una ¡bomba de tiempo!, estalló ayer y cobró con creces la desidia de las mismas autoridades que en reuniones y tras reuniones ya habían pronosticado la catástrofe.” (La Tribuna, martes 18 de mayo de 2004, página 5).

“El viceministro de Seguridad, Armando Calidonio, reveló que ya tenían conocimiento -por medio de un estudio elaborado por los bomberos municipales- de la situación en que se encontraba el sistema eléctrico de la cárcel, pero que por falta de presupuesto no se había corregido el problema.” (Diario Tiempo, martes 18 de mayo de 2004, página 2).

Estos hechos presentan la mas cruda realidad del grave y progresivo deterioro del sistema carcelario nacional y exigen la adopción de medidas urgentes que trasciendan aquéllas meramente represivas, para que sean orientadas al reconocimiento y respeto de las persona privadas de libertad, que por su condición especial, no pueden ni deben ser víctimas de la indiferencia mostrada por el Estado.

### **Las condiciones de detención de los privados de libertad en la “Celda 19”**

El CONADEH encontró que el denominado “Hogar 19” es una estructura de concreto de aproximadamente 200 metros cuadrados, dentro de los cuales convivían un aproximado de 183 internos pertenecientes a la Mara Salvatrucha (MS). Con esas medidas, el espacio físico para cada reo era de 1.09 metros cuadrados, sin contar el espacio ocupado por los aparatos de refrigeración, camas, y otros, situación que, sin duda alguna, convierte la detención en violatoria y contraria a cualquier concepto de respeto a los principios básicos de tratamiento humano a los internos.

No bastando el reducido espacio del inmueble, éste no contaba con ninguna ventana, por lo que no había posibilidades de acceso de ventilación natural, ni

luz, manteniendo oscuro el interior, siendo solamente posible la iluminación artificial. En materia de seguridad contra contingencias, esta celda sólo tenía una ruta de evacuación, lo cual no permitió que existiera posibilidad de salvar la vida de los 107 internos muertos por el incendio, ni de evitar las lesiones de al menos 25 más.

### III. HECHOS OCURRIDOS EN EL CENTRO PENAL DE SAN PEDRO SULA<sup>7</sup>

Después de practicar su propia investigación, el CONADEH encontró los siguientes hechos:

- A. Aproximadamente a la 1:30 de la mañana del día 17 de mayo de 2004, el personal del Centro Penal y la población penitenciaria fue alertada, mediante gritos y disparos, que ocurría un incendio ubicado en el inmueble que ocupan los hogares 3, 6 y 19, por lo que el personal de seguridad procedió a inspeccionar los primeros dos hogares, pudiendo percatarse que el incendio ocurría en el hogar 19 que albergaba a los miembros de la mara MS.
- B. A las 2 de la mañana, la central del Cuerpo de Bomberos recibió una llamada de alerta por parte de la central 199 de la Policía, activando la alarma, ante lo cual reaccionaron de manera inmediata, llegando al lugar entre 5 y 10 minutos después.
- C. Al momento que los bomberos se presentaron en la celda no. 19, los internos “pandilleros” sobrevivientes ya se encontraban en el ante patio interior del hogar, procediendo el personal de seguridad a abrir el portón del ante patio, logrando los bomberos apagar completamente el fuego en un tiempo aproximado de 5 minutos, lo que indica que el incendio era de

---

<sup>7</sup> La metodología de investigación utilizada por el CONADEH consistió en inspecciones (toma de fotografías in situ, gestión de videos a periodistas); entrevistas a internos privados de libertad, pandilleros y no pandilleros, policías penitenciarios, miembros del Cuerpo de Bomberos y otras autoridades; recepción y análisis de documentos (Informe de la Dirección General de Investigación Criminal, Informe técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Informe técnico del Cuerpo de Bomberos, Informe del consultor independiente contratado por el Ministerio Público, dictámenes forenses, informe de autoridades penitenciarias, requerimiento fiscal, informes y notas previas al siniestro y otros documentos e informes de la sociedad civil).

pequeñas proporciones, tomando en consideración la enorme cantidad de material inflamable o de fácil combustión existente en el lugar.

- D. Después de extinguir completamente las llamas, los miembros del Cuerpo de Bomberos se disponían a ingresar al interior de la celda a realizar la inspección en busca de sobrevivientes, pero fueron agredidos por algunos internos, quienes en su afán de rescatar a sus compañeros, trataron de quitarles el equipo, por lo que decidieron retirarse en vista de que el personal de seguridad del Centro Penal se negó a atender sus solicitudes de protección. En virtud de su retiro por falta de seguridad, los bomberos no pudieron inspeccionar y posiblemente rescatar o atender a algún sobreviviente en el interior de la celda.
- E. A las 3 de la mañana, la Dirección General de Investigación Criminal fue notificada de la existencia de varios cadáveres en el Centro Penal, por lo que a eso de las 3:15 a.m. se presentaron en las instalaciones del penal, acompañados del fiscal de turno, quien instruyó para realizar las primeras diligencias investigativas. Los fallecidos en el siniestro fueron:

1	Alberto Antonio Tenorio Lemus
2	Alejandro Valentín Ramos
3	Allan Anthony Carrasco Rodríguez
4	Allan Roberto Escalante Mallorquín
5	Andrés Enrique Zepeda Romero
6	Ángel Israel Meza Agurcia
7	Annel Antonio Cruz Vásquez
8	Antonio Zúñiga Aguilar
9	Anuar Enrique Fúnes Leiva
10	Arnaldo Enrique Bautista
11	Carlos Alberto Amaya Dubón
12	Carlos Alberto Rivas Hernández
13	Carlos Leonardo Cruz Dubón
14	Carlos Roberto Archaga Banegas
15	Carlos Roberto Izaguirre Alba
16	Cesar Edgardo Orellana Mendoza
17	Cristhian Alberto Orellana
18	Danilo Antonio Reyes Benavides

19	Darwin Geovany López Paz
20	Darwin Rolando Martínez Sánchez
21	David Alexis Rodríguez
22	David Javier Urrea Aguilar
23	Edgardo Alejandro Hernández Antúnez
24	Edwin Alberto Guzmán
25	Edwin Reynaldo Guerrero Villeda
26	Eleazar Machado Figueroa
27	Ervin Ronaldo Vallecillos Padilla
28	Esmelin Terruel Fernández
29	Freddy Enrique Gutiérrez Maldonado
30	Gerardo Enrique Castro García
31	German Donner Corrales
32	Gerson Maudiel López Paz
33	Gustavo Arnoldo Martínez Molina
34	Hauner Isaías Ríos
35	Héctor Adán Meza
36	Héctor Danilo Bautista Herrera
37	Héctor Javier Guzmán Mejía
38	Henry Adalberto Regalado Suazo
39	Humberto Daniel Bruhier Cárcamo
40	Isaac Grajeda
41	Ixel Alfredo Medina Contreras
42	Ixel Armando Velásquez Romero
43	Javier Alejandro Pineda Orellana
44	Javier Alexander Maldonado
45	Javier Iván Marroquín
46	Jesús Aguilar Leiva
47	Jesús Humberto Mancía Mendoza
48	Jhony Nahum Lemus
49	Jorge Alberto Gales Sierra
50	Jorge Alberto Ortiz
51	José Adán Benítez
52	José Amílcar Ramírez Rodríguez
53	José Antonio Flores Méndez
54	José Antonio Morales o Rossel Morán
55	José Dionisio Cerrato Estrada

56	José Edgardo Álvarez Sabio
57	José Enrique Hernández Mayorga
58	José Francisco Cabrera
59	José Geovany Ulloa Díaz
60	José Luis Hernández Rodríguez
61	José Luis Rodríguez Cárcamo
62	José Miguel Garay Reyes
63	José Nahum Coto Rodríguez
64	José Neptalí Rivera Sosa
65	José Santiago Hernández Montes
66	Josué Arnoldo Leverón Arita
67	Josué Ramón Hernández López
68	Josué Ricardo Cruz Teruel
69	Juan Antonio Zavala Mazariegos
70	Juan Carlos Izaguirre
71	Juan Carlos Rivas Miranda
72	Lenin Josué Galindo Ruíz
73	Luis Alberto Escobar Vallecillo
74	Luis Alberto Tejada López
75	Luis Gustavo Mata Aguilar
76	Luis Orlando Serrano Cano
77	Luis Ramírez Hernández
78	Manuel Armando Cortés
79	Marcio Antonio Cabrera Alvarado
80	Marcos José Sierra
81	Marcos Josué Rivera Banegas
82	Mario Roberto Velásquez Ventura
83	Marvin Antonio Carballo
84	Marvin Antonio Vásquez
85	Marvin Geovany Montoya Gámez
86	Marvin Geovany Rivera Santamaría
87	Maynor Joaquín Ardón López
88	Melvin Isaías López Recarte
89	Melvin Rolando Arriaga Martínez
90	Miguel Ángel Pérez Godoy
91	Miguel Eduardo Mercado Valle
92	Nahun Antonio Méndez

93	Nelson Geovany Villeda
94	Nelson Jesús Jiménez Sevilla
95	Noel Ángel Sánchez Rivera
96	Omar Neptalí Valle
97	Omar Neptalí Valle Márquez
98	Onix Joel Zelaya Gómez
99	Orvin Ramírez Martínez
100	Oscar Antonio Osorio
101	Oscar Edgardo Cruz o Isidro Mejía
102	Oscar Israel Duarte Valle
103	Osman Alberto Contreras Paz
104	Osman Orlando Arriaga Soto
105	Pedro Tabora Castillo
106	Rafael Arturo Pacheco Teruel
107	Santos Arnulfo Peña
108	Saúl Ramírez
109	Sergio Yanel Hernández Ávila
110	Víctor David Torres Fúnes
111	Víctor Manuel Vigil Navas
112	Walter Adalid Murcia Serrano
113	Walter Amílcar Serrano
114	Walter Geovany Banegas Sandoval
115	Warner Moreno Méndez
116	Wilfredo Reyes
117	William Antonio Reyes Flores
118	Wilmer Alexander López Leiva
119	Wilmer Alexis Menjívar Aguiluz
120	Wilson Ernesto Euceda Ortíz

#### **IV. RESULTADOS DE LOS PERITAJES E INFORMES TÉCNICOS**

Además de los hechos encontrados por el CONADEH, varias autoridades dieron su opinión sobre el siniestro, a través de dictámenes técnicos que se resumen de la siguiente manera:

- A. De acuerdo al dictamen de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), las instalaciones eléctricas internas de la celda 19 eran inadecuadas, artesanales y no cumplían con las mínimas normas de seguridad para este tipo de instalaciones. Asimismo, los equipos eléctricos estaban conectados a las redes de forma inadecuada por que sobrepasaba enormemente la capacidad, lo que potenciaba la posibilidad de que en cualquier momento, sin necesidad de ningún agente externo, ocurriera una tragedia como la sucedida. El dictamen indicó que ese hecho era previsible y que se pudo evitar, de haberse tomado las medidas correctivas a tiempo.
- B. En relación a los resultados de los dictámenes técnicos, todo parece indicar que existió incapacidad y negligencia administrativa por parte del director del Centro Penal, de la Dirección de Servicios Especiales Preventivos (Centros Penales) y de otros funcionarios involucrados, ya que no establecieron medidas de prevención y mitigación en caso de desastres, siendo que tenían conocimiento pleno de que habían condiciones que podían generar una catástrofe.
- C. De acuerdo a los informes periciales del Cuerpo de Bomberos, técnicos de la ENEE y del perito nombrado por el Ministerio Público, categóricamente se puede afirmar que las causas del incendio se debieron al recalentamiento de los conductores de energía de la cortina de oxígeno instalada en la parte superior de la puerta de acceso a la “Celda 19”, que formó la presencia de arcos eléctricos que provocaron el fuego, alimentado por el oxígeno de la cortina de aire, así como por algunos objetos propiedad de los internos (ropa, colchones, etc.), aumentando el fuego de tal manera, que se generó una combustión incompleta, saturando el lugar de humo, gases tóxicos y altas temperaturas. No se demostró la posibilidad de que el incendio se hubiera producido por la filtración de combustibles desde otra celda.<sup>8</sup>

---

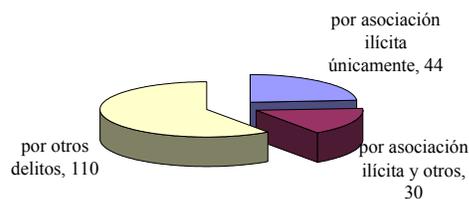
<sup>8</sup> Las causas del incendio, según el informe del Cuerpo de Bomberos, fueron las siguientes:

- a. El sistema eléctrico se encontraba instalado en forma improvisada, utilizando conductores de energía de diferente tipo y calibre, las uniones en dichos conductores eran de forma no adecuada.
- b. Se observó que en cada una de las camas, tipo tarima, se encontraban de dos a tres ventiladores, de igual forma, en el interior del hogar existían cuatro *mini splits (aire acondicionado)* que trabajaban en forma permanente, ya que el hogar carecía de ventilación adecuada.

- D. Se constató que no existen indicios de disparos en ningún lugar de la estructura de la celda, ni en paredes, techo o piso que demostraran la versión de que los custodios del penal dispararon en contra de los reos, cuando estos intentaban huir de las llamas.
- E. El Ministerio Público, en su informe final de la tragedia, estableció que el Director del Centro Penal era la única persona que autorizaba el ingreso de cualquier aparato eléctrico, excepto las cámaras de refrescos al área de cocina que eran autorizadas por el administrador. No se llevaba ningún inventario ni control de todos esos bienes con relación a las instalaciones eléctricas internas, así como tampoco de la capacidad de los transformadores.
- F. La Dirección General de Medicina Forense, adscrita al Ministerio Público, realizó 107 autopsias a los cadáveres de los internos que fallecieron a raíz del incendio en el Centro Penal de San Pedro Sula, estableciéndose en dichos dictámenes que las causas de las muertes se debieron a: 1. Complicaciones producidas por infección generalizada hacia todo el cuerpo, que entró a través de la piel por las quemaduras; y, 2. Inhalación masiva del gas monóxido de carbono. Del análisis de los dictámenes referidos, se descarta la posibilidad que los internos hayan sido lesionados por disparos por armas de fuego o con objetos punzo cortantes.

G. A raíz de los listados de fallecidos, lesionados e ilesos que reportaron las autoridades correspondientes (Centro Penal de San Pedro Sula, DGIC y Medicina Forense), se deduce que de los 183 reclusos de la “Celda 19”, 44 (24%) estaban solamente por el delito de asociación

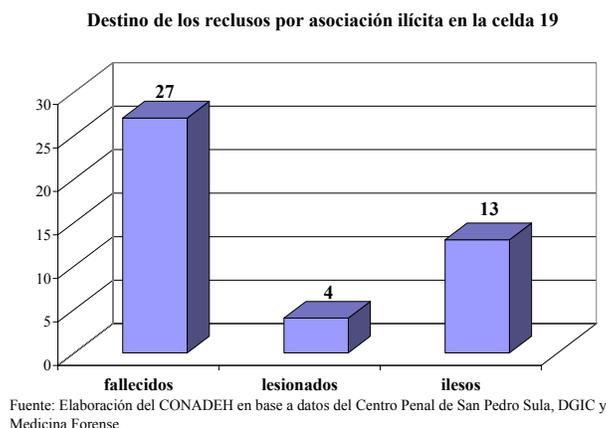
Tipo de delitos de los reclusos en la celda 19



Fuente: Elaboración del CONADEH en base a datos del Centro Penal de San Pedro Sula.

- c. Se constató que el conductor de energía que alimentaba el mini split sobre la puerta de acceso directo al hogar era de calibre no adecuado para soportar la cantidad de energía que se desplazaba al aparato y también influyó la sobrecarga de energía del hogar.

ilícita y 30 (16%) por ese delito en conjunto con otros. De los 44 reclusos por asociación ilícita en la mencionada celda, 27 fallecieron (61.4%), 4 sobrevivieron con lesiones (9.1%) y 13 salieron ilesos (29.5%).



H. De conformidad con los dictámenes técnicos, no se infiere la responsabilidad dolosa de alguna persona, ya sea por una manifestación de voluntad propia o por instrucciones que hagan deducir la existencia de una iniciativa de Estado dirigida a la eliminación de estos grupos (internos) vinculados con hechos delictivos. Sin embargo, todo indica que hubo una grave negligencia por parte de uno o más agentes del Estado, al permitir las condiciones inhumanas del Centro Penal y el conocido peligro inminente de las instalaciones eléctricas que desataron el incendio.

## V. DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Como consecuencia de los antecedentes, hechos y dictámenes a que se ha hecho relación, el CONADEH considera que con respecto a los internos de la “Celda 19”, en especial las víctimas mortales, se han violado los siguientes derechos humanos:

### A. DERECHO A LA VIDA

Con la tragedia del Centro Penal de San Pedro Sula, el derecho a la vida, como el derecho más inherente al ser humano, fue gravemente vulnerado en perjuicio de

107 personas privadas de libertad que perecieron a raíz del incendio previsible, generado en las primeras horas del día 17 de mayo de 2004.

Según el Manual sobre el Contenido, Normativa y Modalidades Violatorias de los Derechos Humanos del CONADEH, el Estado deberá velar porque el derecho a la vida sea respetado por sus agentes y los particulares. Desde la perspectiva de una organización de derechos humanos, interesa, sobre todo, el siguiente contenido:

- Nadie podrá ser privado arbitrariamente del derecho a la vida.
- Se prohíbe el restablecimiento de la pena de muerte en los Estados que la hayan abolido.
- Debe prestarse especial atención a la protección de este derecho entre colectivos vulnerables: los grupos étnicos, las mujeres, la niñez, las personas viviendo con VIH/SIDA, **y las personas sujetas a cualquier forma de detención o prisión.**

Múltiples son las normas jurídicas que amparan este derecho y que vinculan al Estado de Honduras con un deber pasivo de respetarlo y uno activo de garantizarlo y defenderlo ante las amenazas que enfrente. Es así como la Constitución de la República declara en sus artículos 59, 61 y 65 respectivamente, *que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Así también, se garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida.*

De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, hacen alusión a que todo individuo tiene derecho a la vida y que nadie puede ser privado arbitrariamente del mismo.

Estando claro que el respeto y garantía del derecho a la vida es incuestionable, también hay otras normas jurídicas que se relacionan con la administración de los establecimientos penales y que fueron ciertamente violentadas por el Estado hondureño, a raíz de las 107 muertes del Centro Penal de San Pedro Sula, a saber:

El artículo 87 de la Constitución de la República de Honduras establece que *las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurara en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 2, declara que *toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*, situación que se ve menoscabada con las condiciones precarias de hacinamiento en que convivían 183 reclusos en un espacio de 200 metros cuadrados.

Los Principios Básicos y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, acordados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que sirven para inspirar la normativa y acción de los Estados en la administración de los centros de privación de libertad, establecen:

Principio no. 1: *Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valores inherentes de seres humanos.*

Principio no. 5: *Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.*

Considerando que en la “Celda 19” habían tantos condenados como internos en prisión preventiva, esperando el resultado del proceso penal en su contra, el Estado de Honduras no siguió la regla no. 8 que establece que *los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, particularmente los detenidos en prisión preventiva, que deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.* Esta regla convenida entre Estados, se encuentra también plasmada en la Constitución de la República en el artículo 86 que establece que *toda persona sometida a juicio, que se encuentre detenida,*

*tiene derecho a permanecer separada de quienes hubieren sido condenados por sentencia judicial. Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10) establece claramente la disposición de que los procesados deberán estar separados de los condenados.*

Con la sobrepoblación de las cárceles y particularmente de la “Celda 19” que dejaba un espacio aproximado de 1.09 metros cuadrados para cada recluso, la regla no. 9 fue violentada al indicar que *las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno, no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.*

Regla no. 10: *Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan a alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.*

La regla no. 11 fue otra que no se siguió desde el momento en que la mencionada celda no contaba con ventanas, considerando que esta disposición regula la existencia de ventanas para la luz natural y el aire fresco en los lugares donde los reclusos tengan que vivir o trabajar.

También es importante destacar el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión:

Principio no. 1. *Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

Principio no. 3. *No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.*

## B. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Aparte del derecho a la vida, hubo **al menos 25** internos lesionados con el incendio y vulnerados en su derecho a la integridad física. A raíz de la desidia del Estado por corregir un problema en las instalaciones eléctricas que ya había sido advertido con anterioridad, varios internos sobrevivieron el siniestro pero no sin antes sufrir lesiones físicas. Tradicionalmente se ha vinculado este derecho con la prohibición de la tortura, sin embargo, si por omisión del Estado que tiene la tutela de la seguridad de los reclusos, se causa un siniestro como el ocurrido el 17 de mayo de 2004, ciertamente el derecho a la integridad personal se ve gravemente afectado por dicha omisión.

En la protección de este derecho, las organizaciones de derechos humanos deben poner especial atención en personas sujetas a regímenes institucionales, tales como aquéllas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.<sup>9</sup> Dentro de algunas modalidades violatorias a este derecho, se encuentra la ausencia de condiciones materiales o físicas mínimas en centros de detención o prisión, sobre todo, en materia de higiene, salud, espacio físico, infraestructura, alimentación y descanso nocturno. En especial, si se ha producido, o puede provenir un perjuicio a la población interna, como consecuencia de condiciones deplorables en las áreas mencionadas.<sup>10</sup>

Bajo la tutela del derecho a la integridad personal y siempre en relación al siniestro ocurrido, también son aplicables los Principios Básicos y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en todo lo que concierne al trato humano y a los locales destinados a los reclusos que regulan la luz, ventilación, espacio físico e higiene, entre otros (Principio 1 y Reglas 9 a la 15).

De igual manera, la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 68, garantiza el derecho de las personas a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

---

<sup>9</sup> Manual sobre el Contenido, Normativa y Modalidades Violatorias de los derechos Humanos del CONADEH, Derecho a la Integridad Personal, página 1.

<sup>10</sup> Manual sobre el Contenido, Normativa y Modalidades Violatorias de los derechos Humanos del CONADEH, Derecho a la Integridad Personal, página 12.

### C. DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

A través de este derecho, todas las personas deben tener acceso a los órganos jurisdiccionales para ejercer o defender los derechos o intereses legítimos, o para resolver los conflictos de que sean parte. Esto incluye obtener una resolución de fondo, o si procede, una declaración de inadmisibilidad, ajustada a Derecho. Su protección se extiende a la fase de acceso al sistema judicial, al curso del proceso y a la fase de finalización del mismo.<sup>11</sup>

Las transgresiones a este derecho se ven reflejadas por la parcialidad que ha demostrado el Poder Judicial frente a la estrategia de seguridad impulsada por los dos poderes de Estado restantes, manifestándose a favor de la misma en repetidas ocasiones, emitiendo dictámenes favorables sobre su aprobación y participando en reuniones de coordinación con la Policía para la aplicación de la reforma al artículo 332 del Código Penal (ley antimaras). También el hecho de que el Ministerio Público, como defensor de la legalidad en el país, se haya sumado a las intenciones del Ejecutivo y Legislativo y que la Defensa Pública no haya interpuesto ningún recurso de inconstitucionalidad contra la ley antimaras, por estar subordinada a la Corte Suprema de Justicia, constituyen también transgresiones al derecho de una tutela judicial efectiva.

En ese sentido, el CONADEH ha identificado como parte crucial de la vulneración de este derecho, la falta de un juez imparcial que conociera los casos de asociación ilícita, entendiéndose por juez, el órgano judicial en su conjunto.

Entre algunas de las modalidades violatorias reconocidas por el Manual sobre el contenido, normativa y modalidades violatorias de los derechos humanos del CONADEH, está la negligencia o incompetencia de la Policía de Investigación, la que se puede ver reflejada en las detenciones de jóvenes por el simple hecho de estar tatuados; la negligencia o incompetencia del fiscal en el ejercicio de la acción penal pública, que también se refleja con la presentación de requerimientos fiscales por asociación ilícita, basados únicamente en pruebas inútiles como el uso de tatuajes; la indefensión por acción u omisión negligente o incompetente del defensor público, demostrada mediante la omisión de presentar los recursos correspondientes contra la ley antimaras; y las interferencias o

---

<sup>11</sup> Manual sobre el Contenido, Normativa y Modalidades Violatorias de los derechos Humanos del CONADEH, Derecho a la tutela judicial efectiva, página 1.

presiones indebidas sobre la independencia de jueces y magistrados, demostrada a través de la parcialidad del Poder Judicial con la estrategia de seguridad impulsada por el Poder Ejecutivo y Legislativo, mediante sus funciones correspondientes.

En relación a este derecho, hay un sinnúmero de normas que lo regulan porque es un derecho compuesto, es decir, varios derechos conforman la tutela judicial efectiva; sin embargo, es importante rescatar aquéllas normas que se refieren a la violación del Estado a raíz de la falta de un sistema judicial imparcial:

El artículo 83 de la Constitución de la República plantea que *corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres... Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos*; no obstante, ningún defensor público ha presentado un recurso de inconstitucionalidad contra la ley antimaras para defender los intereses de sus representados.

También el artículo 90 de la Constitución de la República establece que *nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece*, dentro de las cuales se encuentra, por supuesto, la imparcialidad de la persona llamada a juzgar.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, disponen que *toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial*.

Asimismo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que *toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales*. Este artículo se aplica en relación al silencio que han mostrado los defensores públicos para interponer los recursos efectivos que permitan la mejor defensa de los procesados por el delito de asociación ilícita.

El artículo 7 del Código Procesal Penal establece que *el juzgamiento de los delitos y faltas, así como, el control de la ejecución de penas y de las medidas de seguridad, corresponderá a jueces y magistrados independientes e imparciales, solo sometidos a la Constitución de la República, a los tratados y las leyes.*

*Por ningún motivo los otros órganos del Estado interferirán en el desarrollo del proceso. En caso de interferencia en el ejercicio de su función, el Juez informará a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia. Cuando la interferencia o presión provengan de la propia Corte Suprema de Justicia, de alguno de sus Magistrados o de otro tribunal, el informe será presentado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia por conducto del Fiscal General de la República.*

La Ley del Ministerio Público en su artículo 1, crea esa institución como independiente de los Poderes del Estado, encargado de velar por la legalidad de los procesos penales, artículo que se ve afectado con la posición complaciente que ha mostrado esa institución con la estrategia de seguridad puesta en práctica por el gobierno.

## VI. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE HONDURAS

Tal como se mencionó anteriormente, según la Constitución de la República en su artículo 59, la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Bajo la protección de este derecho humano absoluto, el Estado está en la obligación ineludible de tener extremo cuidado cuando se trata de privados de libertad que están al amparo de las medidas de seguridad que los agentes estatales ponen en práctica en los establecimientos penitenciarios. Si el derecho a la vida y la integridad son tan importantes, son más especiales aún cuando se trata de seres humanos cuya seguridad se encuentra en manos del Estado, mientras esperan una sentencia o cumplen una condena.

Si la responsabilidad de proteger las vidas humanas de los internos es del Estado, a través de sus agentes, no cabe duda que se espera que esos agentes tomen las decisiones más acertadas en beneficio de los derechos humanos fundamentales; de no ser así, aquél que por acción u omisión, dolosa o culposa, en nombre del Estado, cause la pérdida de 107 vidas humanas que estaban al amparo de sus

decisiones, deberá responder ante la justicia, en nombre del mismo Estado que representa.

A. Comenzando por las **autoridades del Centro Penal de San Pedro Sula**, por no acudir al auxilio de los reclusos en el tiempo oportuno, en virtud de haber transcurrido un tiempo que oscila, según las investigaciones, entre 15 y 25 minutos desde que se alertó a los custodios del Centro Penal hasta que se abrieron los portones que permitieron la evacuación de los pandilleros, como consecuencia de no contar con un plan de contingencias para casos de desastres. Esos minutos fueron suficientes para que el incendio terminara con **107** vidas humanas.

“El sargento Canaca dijo sentirse tranquilo porque no ha hecho nada ilegal. Asegura que tardaron entre 10 y 15 minutos en abrirles el portón a los pandilleros y no dos horas como ellos aseguran. Canaca justificó esos “10 ó 15 minutos” que tardaron en llegar: “Lo que pasa es que en esos momentos uno no sabía dónde era el incendio. Nosotros creíamos que era en la bartolina 3 porque está pegada a la 19 y por eso abrimos primero el recinto general. Si yo no hubiera ido a abrir el recinto general se me ahogan más de 1,800 reos”, apuntó. Reconoció que los guardias dispararon para “avisar” a los demás de que algo estaba sucediendo, “porque no tenemos equipo de radiocomunicación”.<sup>12</sup>

B. Asimismo, tendrán que responder en nombre del Estado, todos aquellos **funcionarios de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad**, por no tomar las acciones preventivas de las solicitudes e informes presentados por el CONADEH, organismos de derechos humanos, Jueces de Ejecución, organizaciones religiosas y medios de comunicación, para solucionar oportunamente los problemas de infraestructura que ponen en riesgo la vida e integridad de los privados de libertad y no proveer normas para tratar contingencias que aminoraran los riesgos existentes.

El artículo 52 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional advierte que la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad, es la responsable de atender la seguridad, administración y custodia de los

---

<sup>12</sup> Diario Tiempo, martes 18 de mayo de 2004, página 5.

establecimientos penales, la seguridad de los centros de reinserción social de menores infractores y de conducta irregular, de conformidad con las leyes especiales en la materia.

C. De igual manera, **los más altos representantes del Poder Legislativo y Ejecutivo**, son responsables de promover una estrategia de seguridad equivocada en el país, que ha traído como resultado, más flagelos sociales. Por su lado, también el **Poder Judicial y el Ministerio Público** tienen responsabilidad por tomar parte en la promoción de esa estrategia, en lugar de mantenerse imparciales y objetivos, en virtud de su independencia.

La crisis actual del sistema penitenciario hondureño responde, entre otras causas, a esa estrategia dispersa de seguridad, comúnmente conocida como “cero tolerancia”, puesta en práctica como un modelo represivo, casi vengativo de sanción del delito, específicamente de sanción de los miembros de pandillas, sin una planificación con diversos sectores de la sociedad para estimar los efectos que ocasionaría y basada en un cálculo individual y no colectivo del impacto que provoca la actividad delincuenciales en las víctimas. De los **107** fallecidos en el Centro Penal de San Pedro Sula, una cuarta parte (27) estaban procesados por asociación ilícita únicamente.

Desde antes de la reforma al artículo 332 del Código Penal, comúnmente conocida como “Ley antimaras”, a la cual los operadores de justicia dieron malas interpretaciones, en perjuicio de la libertad de muchos jóvenes, hubo insistencia del Presidente de la República, del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y del Presidente del Congreso Nacional, que prefirieron arriesgarse con el inminente hacinamiento de las cárceles, para dar una respuesta apresurada al conflicto social de la inseguridad. Ellos eligieron asumir el riesgo, sin siquiera contar con planes de seguridad y albergue efectivos para los reclusos ya existentes, dando falsas promesas de dar seguimiento a la aplicación de la ley.

“Maduro considera que las maras son una “bomba de tiempo” mucho más seria que el hacinamiento dentro de las prisiones. El mandatario enfatizó que por el momento su prioridad es reprimir el delito y brindar la seguridad que exige la ciudadanía, pero que está consciente de las implicaciones que tiene el hecho de declarar como sujetos encarcelables a más de 80,000 pandilleros sin contar con los

centros de reclusión” (Diario El Herald, miércoles 2 de julio de 2003, página 8)

“Quiero decirles que le doy un tremendo aplauso al Soberano Congreso Nacional por lo que está haciendo (Ministro de Seguridad, Óscar Álvarez, El Herald, sábado 9 de agosto de 2003, página7).

“El presidente del Congreso Nacional, Porfirio Lobo Sosa, dijo que primero hay que preocuparse por la ciudadanía expuesta a los pandilleros y luego por los mareros que serán reclusos, aunque sean encerrados en hacinamiento.” (El Herald, sábado 9 de agosto de 2003, página 7).

“El Congreso Nacional creará los mecanismos para el control y seguimiento de la ley que castiga a las maras y a otras leyes que se convierten en papel mojado porque no las aplican en las instancias correspondientes, anunció Porfirio Lobo Sosa, presidente de ese poder del Estado.” (El Herald, viernes 8 de agosto de 2003, página 3)

Hablar de una política integral de seguridad, desde los conceptos más amplios de la misma, implica considerar todos los elementos que afectan la cadena de sanción del delito, desde la definición de los delitos y las penas a través de la acción legislativa, la investigación criminal a través de la policía de investigación, la persecución penal a través del Ministerio Público, la impartición de justicia a través de la función jurisdiccional y la reclusión del reo y la rehabilitación y reinserción social, a través de los establecimientos penitenciarios. Endurecer las penas o modificar los tipos penales es un esfuerzo sumamente aislado y casi primario en la lucha por encontrar un modelo justo de retribución social por la inseguridad que genera la delincuencia.

La toma de medidas apresuradas, no planificadas, para resolver a corto plazo un conflicto social como es la proliferación de pandillas delictivas, mediante el encarcelamiento ciego de todo aquél que aparente ser pandillero, no puede resultar más que en un hacinamiento de las cárceles y, por consiguiente, en un fracaso en la resolución del problema, mientras no se consideren todas las circunstancias necesarias para reinsertar a los jóvenes a largo plazo. El poder

punitivo del Estado no existe para castigar a los delincuentes, si su apariencia no es aceptada moralmente por algunos sectores de la sociedad, sino para sancionar la actividad delincencial que cometa cualquiera, sea pandillero o no, en perjuicio de los bienes jurídicos protegidos.

“Todo el que pertenezca a una pandilla y se le compruebe ese extremo será detenido por la policía y juzgado como delincuente”  
(Juan Orlando Hernández, secretario del Congreso Nacional, Diario Tiempo, jueves 26 de junio de 2003, página 2)

Preocupa al CONADEH, a su vez, la manera en que el Estado hondureño asume el problema de la proliferación de pandillas delictivas, cuando trata de resolver un conflicto social, con una guerra amenazante y pública contra los pandilleros. En el momento en que el Estado, procurador del respeto de los derechos humanos de todos los habitantes del territorio, identifica como “enemigos” a los delincuentes, comete el grave error de degenerar su poder punitivo al capricho de funcionarios de turno y no al servicio de los derechos humanos de todos los hondureños. Cuando se comete un delito, no se trata de sacrificar los derechos humanos del delincuente por aquellos de la víctima, sino de lograr un equilibrio entre la acción punitiva y la retribución social, sin perjuicio para los derechos humanos de ningún habitante. Es ese precisamente el reto que el Estado hondureño no ha sido capaz de asumir.

“qué derechos humanos son los que hay que defender, si los de ocho o diez mil mareros y criminales que están poniendo manos arriba a seis millones de hondureños o los de los inocentes que representan a la gran mayoría del pueblo.” (Ricardo Maduro, Presidente de la República, El Heraldo, viernes 8 de agosto de 2003, página 3).

Haciendo un breve resumen cronológico de la gestación de esa iniciativa de seguridad en el país, se observa que a mediados del año 2003 se enfiló carga contra el crimen organizado y las pandillas o maras, aplicando la mayor cantidad de presión sobre estas últimas, responsabilizándolas, como efectivamente sucede hasta el día de hoy, de la mayor parte de eventos delictivos y violentos que ocurren cotidianamente. Aún y cuando las mismas cifras oficiales señalan que sólo un porcentaje muy pequeño de los actos delictivos son protagonizados por jóvenes. Para el caso, el Informe Especial del CONADEH sobre muertes violentas

de niños, niñas y adolescentes en Honduras del 21 de enero del 2002, aclara que según las estadísticas de la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC), de un total de 42,000 denuncias recibidas hasta febrero del año 2000, los menores de 18 años fueron responsables sólo del 5.5% de las mismas.

El 20 de mayo de 2003, un informe de las Fuerzas Armadas presentado por el Ministro de Defensa, señalaba que la capacidad de respuesta de la autoridad estatal, particularmente en seguridad pública, había sido rebasada por la criminalidad.<sup>13</sup> El 30 de junio de ese mismo año, en conferencia por cadena de radio y televisión, el Presidente Ricardo Maduro anunció que al día siguiente remitiría al Congreso Nacional un proyecto de ley para prohibir las maras criminales.<sup>14</sup>

Algunos líderes religiosos reaccionaron opinando que sancionar como delincuentes a todos los integrantes de maras podría aumentar el problema de inseguridad, estimando que este tipo de medidas podían desencadenar otro tipo de violencia institucional.<sup>15</sup> Los mismos sectores sugirieron también que la nueva ley tenía que llevar soluciones rehabilitadoras porque, de lo contrario, se podían provocar muchas más desgracias de las que se daban hasta ese entonces.<sup>16</sup>

En el mes de agosto, sin perjuicio del visto bueno que la Corte Suprema de Justicia dio sobre la aprobación de la ley antimaras, la Presidenta del tribunal supremo sugirió que el sistema carcelario debía ser cambiado porque los centros penitenciarios carecían de las condiciones básicas y elementales para que los internos vivieran en circunstancias adecuadas, asegurando que las cárceles podían llenarse de internos como consecuencia de la aprobación y aplicación de la reforma, por lo que podrían experimentar situaciones más difíciles de las que habían venido experimentando hasta esa fecha.<sup>17</sup>

El 9 de agosto del año 2003, el Secretario de Seguridad admitió que no había capacidad instalada para dar cabida a todos los futuros detenidos por la ejecución de la reforma<sup>18</sup>. A pesar de las advertencias y críticas anticipadas a la ley

---

<sup>13</sup> Diario Tiempo, jueves 26 de junio de 2003, página 6.

<sup>14</sup> Diario El Herald, martes 1 de julio de 2003, página 10.

<sup>15</sup> Ver, por ejemplo, a Mario Fumero en Diario La Tribuna, jueves 24 de julio de 2003, página 12.

<sup>16</sup> Reverendo Fumero en Diario La Tribuna, miércoles 30 de julio de 2003, página 16.

<sup>17</sup> Diario el Herald, viernes 8 de agosto de 2003, páginas 2 y 3.

<sup>18</sup> Diario El Herald, sábado 9 de agosto de 2003, páginas 6 y 7.

pretendida, el Presidente Maduro urgió al Congreso para aprobar cuanto antes la reforma del Código Penal<sup>19</sup>, la cual, en definitiva, fue aprobada el 12 de agosto de ese mismo año.

El 18 de mayo de 2004, a sólo nueve meses de haberse aprobado la “Ley antimaras”, la prensa escrita se colmó de titulares como los siguientes: “Autoridades pronosticaron la tragedia... ¡Y estalló!”, “Cárceles son “bombas de tiempo” que comenzaron a explosionar”, “Negligencia: Todos sabían de fallas, pero nadie hizo nada”, “Honduras: País de cárceles infernales”, publicando versiones y fotografías del drama vivido por los familiares de los fallecidos en el incendio del Centro Penal.

No faltaron comentarios de diversos actores de la sociedad opinando inmediatamente después del incendio:

“Lamentablemente hubo negligencia, esta tragedia pudo evitarse, si los gritos de auxilio hubieran sido escuchados a tiempo, había gritos, confusión y humo en la celda donde estaban los pandilleros...El sistema, la cárceles, las instalaciones eléctricas y el lugar son obsoletos, creo que faltó prevención, gente especializada.” (Monseñor Rómulo Emiliani, El Heraldo extra, 17 de mayo de 2004, página 7).

“El delito se puede cometer por acción u omisión, en este caso si fue una tardanza deliberada o no, se pudo haber minimizado los efectos, porque según entiendo se produjo por accidente.” (Procurador General de la República, Sergio Zavala, El Heraldo extra, 17 de mayo de 2004, página 15).

Como institución nacional establecida para garantizar los derechos humanos, debemos dejar claro que la tragedia del Centro Penal de San Pedro Sula debe ser entendida, entonces, dentro del contexto de la aplicación de una estrategia simple, errada y represiva de seguridad en el país, que aseguró el encierro de cientos de jóvenes, principalmente por su condición de pandilleros y no por los hechos delictivos que hubieran cometido<sup>20</sup>. No hubo, ni hay, ningún plan

---

<sup>19</sup> Diario El Heraldo, jueves 7 de agosto de 2003, página 16.

<sup>20</sup> Muchos de los fallecidos en el Centro Penal de San Pedro Sula eran pandilleros que estaban reclusos únicamente por el delito de asociación ilícita.

posterior para su rehabilitación y reinserción en la sociedad, como tampoco existen planes conjuntos o esfuerzos con otros entes estatales para resolver el problema de manera integral. Más aún, con la reforma al artículo 332 se interrumpió un proceso que nuestra institución llevaba adelantado para formular una política integral contra la violencia juvenil, el cual hemos retomado ahora, pero con una pérdida de tiempo precioso. El CONADEH recalca entonces que no será a través del enfrentamiento público de las autoridades con los pandilleros, o del hacinamiento masivo de cárceles, que la sociedad hondureña encontrará la verdadera justicia.

De todos los hechos relacionados anteriormente, podemos concluir que la tragedia del Centro Penal de San Pedro Sula, ocurrida el 17 de mayo de 2004 es el trágico corolario de una estrategia en la que estuvieron comprometidos muchos funcionarios del Gobierno de Honduras. Como encargados directos e inmediatos, las autoridades de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, deberán responder por la incapacidad y negligencia demostrada en la resolución de los múltiples problemas urgentes de las cárceles, los que se advirtieron en su momento. También tuvieron un grado importante de participación la Fiscalía General de la República y la Corte Suprema, por no mantener la independencia que la Constitución y las leyes les demandan; igualmente, los diputados al Congreso Nacional, cuyas cinco bancadas apoyaron la reforma. Pero en mayor escala, son responsables el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el Presidente de la República y el Presidente del Congreso Nacional por la aprobación y aplicación de una estrategia de seguridad incorrecta, que ha traído como consecuencia, más conflictos sociales.

## VII. RECOMENDACIONES

Con base en el artículo 43 de su ley orgánica, el CONADEH tiene la potestad de formular las recomendaciones y sugerencias necesarias para que las autoridades correspondientes adopten nuevas medidas.

- A. Es urgente que el Estado hondureño planifique, concerte y elabore con diversos sectores de la sociedad, una política integral de seguridad definida, con lineamientos claros que incluyan la política penal, de investigación criminal, de persecución penal, judicial y penitenciaria que asumirá el Estado hondureño para hacerle frente a la inseguridad pública.

Los esfuerzos ciegos, encaminados sólo en una de las cinco áreas que componen una verdadera política de seguridad, auguran fracaso y calamidades que sacrificarán más vidas humanas.

Los titulares de los operadores de justicia (Secretaría de Seguridad, Ministerio Público y Poder Judicial), deben hacer uso de su iniciativa de Ley para impulsar la concertación de una nueva normativa en éste campo.

- B. Es de vital importancia la readecuación del presupuesto para fortalecer la capacidad de previsión y reacción de las instituciones del Estado en casos de contingencias en cualquier institución que custodie vidas humanas. En este sentido deben tenerse en cuenta no solamente los privados de libertad, cuya vida, integridad y seguridad están sujetas a las decisiones que tome el Estado como administrador de los centros penitenciarios, sino también otros grupos vulnerables, como los pacientes psiquiátricos, niños y niñas en escuelas, guarderías o centros de cuidado, obreros en fábricas, personas de la tercera edad en asilos y personas con discapacidad en centros de rehabilitación y terapia, entre otros. Para el caso, no es correcto que mientras se gastaron ingentes recursos del presupuesto de la Secretaría de Seguridad en montar operativos con fines publicitarios, en los que se ha hecho uso hasta de helicópteros, no se haya invertido lo necesario para poner en condiciones seguras las instalaciones eléctricas de la “Celda 19” del Centro Penal de San Pedro Sula.
- C. Los operadores de justicia (policías, fiscales, defensores públicos y jueces) deben asumir que sus acciones repercuten positiva o negativamente en el sistema penitenciario, por lo que deben tomar decisiones inmediatas para evacuar su mora de trabajo, haciendo uso debido de las medidas alternas al proceso, que satisfacen a muchas víctimas y alivian la sobrepoblación en los centros penitenciarios.
- D. Si bien las siguientes recomendaciones forman parte de una política penitenciaria, hasta ahora inexistente en el país, que a su vez se subsume en una política integral de seguridad que debe ser concertada, es importante recalcar lo siguiente:
1. La elaboración, discusión y aprobación de los reglamentos necesarios para el adecuado

funcionamiento del régimen penitenciario. La falta de normas legales aplicables, provoca lagunas jurídicas y consecuentes violaciones a los derechos humanos.

2. Hay que implementar, de manera inmediata, planes de contingencias en todos los centros penales del país, para evitar futuras tragedias y la pérdida de vidas humanas por estas causas.

3. Es preciso contar con la asesoría de expertos para procurar la rehabilitación y reinserción social de los miembros de maras o pandillas privados y no privados de libertad. Se debe capacitar al personal e integrar equipos interdisciplinarios para aplicar programas especiales a estos grupos.

4. Es de suma importancia que la Dirección de Centros Penitenciarios atienda inmediatamente las recomendaciones técnicas propuestas por el Ministerio Público y la ENEE en relación a la previsión de siniestros, mejora de infraestructura y organización de los centros penales, a fin de garantizar las condiciones mínimas requeridas en cuanto a instalaciones eléctricas y control de aparatos que requieran de este servicio.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, a los ... días del mes de ... de dos mil cinco.

**RAMÓN CUSTODIO LÓPEZ**  
**Comisionado Nacional de los Derechos Humanos**  
**Defensor del Pueblo**